



**DECRETO N° 27 de 2021**  
**(27 de abril)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 26 DEL 23 DE ABRIL "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE NEMOCÓN"**

El Alcalde Municipal de Nemocón – Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, Decreto Ley 1076 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia regula en su artículo 2 "son fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el Interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que la Constitución política de Colombia regula en sus artículos 44 y 45, la vida, la integridad física y la salud son derechos fundamentales de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes; en consecuencia, la familia, la sociedad y el estado tiene la obligación de brindarles cuidado, amor, y protegerlos frente a los factores de riesgo.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

*De la Mano por Nemocón* 2020 • 2023



Que es deber de la administración municipal dar pleno cumplimiento a la Constitución Política, en especial en su artículo 315, numeral 2, el cual manifiesta "Conservar el orden público del municipio, de conformidad con la ley, instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador. El alcalde es la primera autoridad del municipio".

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29, el cual modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, con relación a las funciones de los alcaldes y en su literal b) establece toda una serie de medidas dirigidas a mantener y conservar el orden público en su municipio.

Que el artículo 2 de la ley 1751 de 2015, establece: "El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz, y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptara políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia. Su prestación como Servicio Público, esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación coordinación y control del Estado".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el párrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemia, situaciones de emergencia sanitarias nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el numeral 44 44.3.5 del artículo de la ley 715 de 2001, establece como competencia a cargo de los municipios, "Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos"

Que el título VII de la ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de Salud, expedir las disposiciones necesarias, asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 14 de la ley 1801 del año 2016 establece "poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o



medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.

Que el artículo 15 de la ley 1801 del año 2016 establece “transitoriedad e informe de la gestión. Las acciones transitorias de policía señaladas en el artículo anterior sólo regirán mientras dure la situación de desastre o emergencia. La autoridad que las ejerza dará cuenta inmediata de las medidas que hubiere adoptado a la Asamblea Departamental y/o al Concejo Distrital o Municipal, en sus inmediatas sesiones, según corresponda.

En el caso en que se considere necesario darles carácter permanente a las acciones transitorias de policía dictadas de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, los gobernadores y los alcaldes, presentarán ante la Asamblea Departamental o el Concejo Distrital o Municipal, según corresponda, el respectivo proyecto, que será tramitado de la manera más expedita de conformidad con el reglamento interno de cada corporación”.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que el artículo 202 de la ley 1801 del año 2016 establece “competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores”.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que el artículo 368 de la ley 599 del año 2000, código penal establece “quien viole medidas sanitarias adoptadas por autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto N° 1168 del 25 de agosto de 2020, “por el cual imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del



Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1150 de fecha 28 de noviembre de 2020 “por medio del cual se modifica y proroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020” en el cual prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 2020 hasta el 16 de enero de 2021.

Que el ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución N° 0002230 del 27 de noviembre de 2020 “por la cual se proroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante resolución 385 de 2020, modificada por la resolución 1462 de 2020” hasta el 28 de febrero del año 2021.

Que el gobierno departamental expidió el Decreto N° 002 del cuatro (04) de enero de 2021 “por el cual se adoptan medidas transitorias de orden público para prevenir la propagación del Covid-19 en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones” y en tal sentido ordenó las siguientes medidas en el departamento de Cundinamarca del 07 al 11 de enero de 2021.

Que el municipio de Nemocón Cundinamarca expidió el Decreto N° 001 del 05 de Enero del año 2021 “por medio del cual “por medio del cual se adoptan medidas transitorias de orden público para prevenir la propagación del covid-19, en el municipio de Nemocón y se dictan otras disposiciones”.

Que el gobierno Nacional expidió el Decreto N° 039 del 14 de enero del año 2021 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, hasta la vigencia de prórroga de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno departamental expidió el Decreto N° 012 del 15 de enero del año 2021 “por medio del cual se adoptan medidas de orden público en la jurisdicción del departamento y se insta a todos los alcaldes a efectos de adoptar en sus territorios dichas medidas”.

Que el Gobierno departamental expidió el Decreto N° 014 del 20 de enero del año 2021, “por el cual se adoptan medidas transitorias de orden público para prevenir la propagación del COVID-19 en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”

Que el Ministerio de Salud y Protección social expidió la resolución número 222 del 25 de febrero del año 2021 “por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020” y resolvió en su artículo primero “Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez, por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

De la Mano por Nemocón 2020 • 2023



Que el Ministerio de Salud y Protección social expidió la resolución N° 223 del 25 de febrero de 2021, "por medio de la cual se modifica la Resolución 666 del 2020 en el sentido de sustituir su anexo técnico".

Que le Ministerio del Interior expidió el Decreto N° 206 del 26 de febrero de 2021, "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se declara el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura"

Que el señor Gobernador del departamento de Cundinamarca, expidió el decreto Departamental N° 102 del 25 de marzo del año 2021, "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PUBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACION DEL COVID – 19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el señor Gobernador del departamento de Cundinamarca, expidió el decreto Departamental N° 112 del 05 de abril del año 2021, "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PUBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACION DEL COVID – 19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Ministerio del Interior expidió la circular conjunta OFI2021-10189-DMI-1000 del 19 de abril de 2021, dirigida a Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritales, haciendo referencia a las medidas que se deben implementar para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19.

Que el señor Gobernador del departamento de Cundinamarca, expidió el decreto Departamental N° 127 del 19 de abril del año 2021, "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PUBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACION DEL COVID – 19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el señor Gobernador del departamento de Cundinamarca, expidió el decreto Departamental N° 135 del 26 de abril del año 2021, "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PUBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACION DEL COVID – 19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que se hace necesario adoptar las medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el municipio de Nemocón Cundinamarca, de acuerdo con lo decretado por el nivel nacional y departamental.

En mérito de lo expuesto.

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: MODIFIQUESE** el artículo sexto y séptimo del decreto N° 26 del 23 de abril del año 2021, los cuales quedaran así;

**ARTICULO SEXTO: ESTABLÉZCASE** el horario de atención de los establecimientos de comercio del municipio de Nemocón y la atención al público a partir de las 06:00 a.m.

*De la Mano por Nemocón* 2020 • 2023



hasta las 07:50 p.m., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 03 de mayo de 2021.

**ARTICULO SEPTIMO: DECRÉTESE** el toque de queda en el Municipio de Nemocón Cundinamarca desde el veintisiete (27) de abril de 2021, hasta el día (03) de mayo de 2021. Se prohíbe la movilidad de personas y vehículos durante estos horarios, salvo las excepciones del artículo tercero del decreto 1076 del 2020.

**PARAGRAFO:** El toque de queda será de lunes a domingo, e iniciará todos los días a las 08:00 p.m. y finalizará a las 5:00 a.m. del siguiente día.

**ARTICULO SEGUNDO:** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 de la ley 599 del 2000, a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana; artículo 35 y 212, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar este decreto a la Secretaria General y de Gobierno, Personería Municipal, al Inspector de Policía, al Comandante de Policía, al Comandante del Batallón del Distrito Militar 47, Comisaria de Familia y Coordinación de Salud para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Realícese amplia difusión del presente decreto con el fin de enterar a la comunidad respecto a las medidas ordenadas, y publíquese a través de la página web de la Alcaldía Municipal y demás medios disponibles en la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las demás disposiciones del decreto municipal N° 26 del 23 de abril del año 2021, continúan vigentes.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir del veintisiete (27) de abril de 2021, y modifica el decreto N° 26 del mes de abril del año 2021.

### COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Nemocón Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno 2021.

  
\_\_\_\_\_  
**JULIÁN ALFREDO RODRIGUEZ MONTAÑO**  
Alcalde

Proyectó: JHMA – Secretario General y de Gobierno  
Revisó y Aprobó: LAA – Asesora

*De la Mano por Nemocón* 2020 • 2023